

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

Fundado el 7 de abril de 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 1998

N° 25.796



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.922

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 0003192-C-98-00020, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones los integrantes de la Comisión de Relaciones institucionales del "Primer Congreso Nacional de Mediación" solicitan se declare de interés provincial el citado Congreso que se realizará en la Ciudad de Rosario -provincia de Santa Fe - los días 27 y 28 de noviembre de 1998;

Que teniendo en cuenta la importancia de los temas a tratar y que el objetivo del mismo es afianzar esta institución en aras de una mayor calidad de vida y un alivio a la recargada tarea judicial, así como también incrementar el caudal de trabajo de los profesionales independientes, que podrán contar con otra herramienta jurídica para el mejor desarrollo de sus actividades, corresponde acceder a lo solicitado;

Que tal declaración no significará erogación económica alguna por parte del Estado provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Interés provincial el "Primer Congreso Nacional de Mediación", que se realizará los días 27 y 28 de noviembre de 1998, en la Ciudad de Rosario -provincia de Santa Fe.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.923

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto la excusación presentada por el señor Asesor de Gobierno y en virtud de lo dispuesto por el inc. d) del Art. 4° del Decreto N° 803/53, en concordancia con el Art. 128 inc. 9), in fine, de la Constitución provincial, que establece que el Poder Ejecutivo determine el profesional auxiliar que deberá actuar en reemplazo del señor Asesor de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a los Dres. Ricardo Rubén Marino, clase 1943, L.E. N° 6.907.702 y Mario Ernesto Gatica, clase 1952, D.N.I. N° 10.041.278, para actuar en reemplazo del señor Asesor de Gobierno en el expediente N° 64.335 "Campellone, Angélica y ots. c/Gob. de la Pcia. de Mza. S/ A.P.A.", originario de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2° - Otórguese poder especial a favor de los Dres. Ri-

cardo Rubén Marino y Mario Ernesto Gatica.

Artículo 3° - Escribanía General de Gobierno procederá a confeccionar el instrumento necesario para el cumplimiento del presente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.965

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 5089536-D-98-00103 (en 31 cuerpos), y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones y mediante Resolución de Jefatura de Policía de Mendoza N° DF 150/1998 se autorizó a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a llamar a licitación pública para la incorporación de Centrales Telefónicas en alquiler;

Que a tal efecto se imputó la suma de \$ 60.000,00 con cargo a la Cuenta General: G96068 41301 00 - U.G.E. G00460 del Presupuesto vigente año 1998;

Que a fs. 5951/5958 la Comisión de Evaluación designada por Resolución N° 867-G-1998 aconseja la adjudicación a la firma Siemens S.A. por la suma de \$ 36.466,31 mensuales, por lo

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	9.309
Ministerio de Hacienda	9.311
ACORDADA	
Suprema Corte de Justicia	9.313
RESOLUCIONES	
ISCAMEN	9.313
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	9.314
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.315
Convocatorias	9.318
Irrigación y Minas	9.321
Remates	9.321
Concursos y Quiebras	9.341
Títulos Supletorios	9.342
Notificaciones	9.343
Sucesorios	9.349
Mensuras	9.351
Avisos Ley 11.867	9.353
Avisos Ley 19.550	9.353
Licitaciones	9.355

que debe ampliarse el volante respectivo para el corriente año en la suma de \$ 12.932,62.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 5963,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese la Resolución N° DF 150/98, dictada por Jefatura de Policía, mediante la cual se autorizó a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a llamar a licitación pública para la incorporación de Centrales Telefónicas en alquiler.

Artículo 2° - Amplíese en la

suma de Pesos doce mil novecientos treinta y dos con sesenta y dos centavos (\$ 12.932,62) con cargo a la Cuenta General: G96068 41301 00 - U.G.E. G00460 - del Presupuesto vigente año 1998, el monto autorizado a invertir en la licitación pública N° 1170/98 por la Resolución mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3° - Adjudíquese a la firma SIEMENS S.A. la oferta alternativa de su propuesta de fs. 3420 a 4619 y 5921 a 5930 y aclaraciones realizadas a fs. 5769 a 5773, según los precios indicados de fs. 5921 a 5925, tomando sólo un ochenta por ciento (80%) digital en el Rubro 1, por la suma total de Pesos un millón trescientos doce mil setecientos ochenta y siete con doce centavos (\$ 1.312.787,12), de acuerdo a la licitación pública realizada por la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, en expediente N° 5089536-D-98-00103, con motivo de la incorporación de Centrales Telefónicas en alquiler con destino a atender las necesidades de la Policía de Mendoza.

Artículo 4° - Autorícese a los Servicios Administrativos de la Policía de Mendoza a realizar las imputaciones correlativas y/o ampliatorias a la Unidad de Gestión de Crédito correspondiente a futuros ejercicios de conformidad a lo establecido por la Ley de Contabilidad y sus modificatorias, hasta la finalización del contrato.

Artículo 5° - Establézcase que de acuerdo al artículo 3° del Pliego de Condiciones Generales el contrato tendrá vigencia desde que el sistema esté en total producción y por el término de treinta y seis (36) meses, con opción a prórrogas anuales a favor del Estado. Se entenderá que el sistema estará en total producción cuando se produzca lo establecido en el artículo 18° del Pliego de Condiciones Particulares. El monto adjudicado podrá variar en función de las instalaciones efectivamente realizadas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 1.966

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 0000695-S-97-00100 y acumulados Nros. 1439-G-97-00100 y 1440-S-97-00100, y

CONSIDERANDO:

Que los Comisarios C.C. de la Policía de Mendoza Daniel Ernesto Studer y Miguel Angel Guevara se adhieren, con fecha 15 de mayo de 1997, al recurso de reconsideración deducido por el Comisario Mayor C.C. José Agustín Agüero Becerra, en contra del Decreto N° 2071/96 de "Promociones del Personal Policial";

Que los hoy recurrentes plantearon acción de amparo ante el 8° Juzgado de Paz Letrado de la Primera Circunscripción Judicial, la que fue rechazada por el Juez interviniente, mediante sentencia que luego fue confirmada por la Quinta Cámara Civil, por considerar que no se había agotado la instancia administrativa y, por lo tanto, no concurrir todos los presupuestos del Art. 44 del Decreto Ley N° 2589/75. Dicha acción fue interpuesta en contra de la Resolución N° 263 de fecha 21 de diciembre de 1996;

Que los quejosos intentan la presente vía recursiva en contra del Decreto N° 2071 de fecha 31 de diciembre de 1996, recién con fecha 15 de mayo de 1997, cuando ya habían transcurrido en exceso los plazos legales para interponer el recurso pertinente, pretendiendo con esta "adhesión" pasar por alto las normas legales vigentes que prescriben que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se pierde el derecho a deducirlos (Art. 158 de la Ley 3909);

Que no puede admitirse la Posibilidad de "adherir" a un recurso por tiempo indeterminado;

Que habiendo adherido al recurso de reconsideración cuando ya habían fenecido los plazos para recurrir, esta vía intentada debe ser rechazada formalmente, debiéndose tener en cuenta que el recurso de revocatoria interpuesto por el Comisario Mayor Agüero -al que adhieren los presentantes- ha sido rechazado por Decreto N° 365/98;

Que desde el punto de vista sustancial los quejosos cuestionan la norma legal recurrida, toda vez que la Junta de Calificaciones que debía establecer el orden de mérito para proponer el ascenso del personal policial, no ha sido conformada legalmente;

Que, además, remiten a los fundamentos del recurso interpuesto por el Comisario C.C. José Agustín Agüero, quien afirma la existencia de un derecho "al ascenso necesario" cuando se cumplen los requisitos o condiciones de la Ley. De allí que señale que mediante el decreto recurrido, se produce una flagrante violación a todos los derechos adquiridos por el peticionante, ya que se le impide arbitrariamente ascender a la última jerarquía de la carrera policial, violando como lo expresa anteriormente toda la estructura de la Policía de Mendoza reglamentada por el Decreto Ley N° 4747/83 y por la Ley N° 4697;

Que el primer agravio resulta improcedente toda vez que los recursos de que pudo ser objeto dicha convocatoria no han sido interpuestos en tiempo, siendo extemporáneo su planteo;

Que mediante Resolución N° 305-J-96 se efectuó la convocatoria de dicha Junta, teniendo en cuenta que los Comisarios Generales -con excepción de Jefe y Subjefe de Policía, se encontraban afectados a comisiones de servicio en otros organismos. Mediante expte. N° 1987-P-96-00103 se solicitó la desafectación temporaria de los mismos con resultado negativo, toda vez que el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 472-G-96 no autorizó a los Comisarios Generales a integrar las Juntas;

Que ante esa emergencia la Junta para Oficiales Superiores se constituyó con el Jefe y Subjefe de Policía, los que trataron la jerarquía de Comisario Inspector, tarea que se ve reflejada en las actas respectivas, es decir, se estableció el orden de mérito de los Oficiales analizados. En tal carácter, el Jefe de Policía propuso para los ascensos a Comisario Inspector, según sus facultades establecidas en el Art. 101 del Decreto Ley N° 4747/83;

Que con respecto al agravio

esgrimido por los quejosos, debe tenerse presente que las Juntas de Calificación son antes de asesoramiento, quienes mediante un dictamen no vinculante establecen el orden de mérito del personal que ha de ser promovido (Art. 108 del citado Decreto Ley), pero el acto administrativo que dispone anualmente el ascenso ordinario, que tiene por finalidad satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, debe emanar del Poder Ejecutivo (Arts. 98 y 101, de la misma norma legal), quien tiene facultades discrecionales para evaluar esas necesidades y cubrir o no las vacantes existentes;

Que la función de la Junta es meramente consultiva y como tal es una etapa preparatoria de las decisiones de los órganos que ejercen la administración activa, etapa que obligatoriamente debe cumplirse de conformidad a lo establecido en los Arts. 116/121 del Decreto Ley N° 4747/83;

Que cumplido dicho trámite, sus opiniones no obligan a quien debe emitir el acto administrativo de promoción (SARMIENTO GARCIA, Jorge y PETRA RECA-BARREN- "Ley de Procedimiento Administrativo Comentada" - Editorial Augustus -pág.57). Es decir, el Poder Ejecutivo tiene facultades para decidir el ascenso o no de todo el personal en el orden propuesto hasta cubrir las vacantes;

Que la determinación del puntaje para la propuesta de ascenso a Comisario Inspector y superiores, surge exclusivamente del puntaje subjetivo, en el que se tienen en cuenta las condiciones personales y profesionales de los funcionarios (Art. 121 del Decreto Ley N° 4747/83). La calificación es el resultado de la suma y promedio de las calificaciones individuales que formule cada uno de los miembros de las Juntas (Art. 120, inc. b) 1- del cuerpo legal precitado);

Que si bien una de las condiciones para el ascenso a Comisario Inspector, es la antigüedad mínima de permanencia en el grado de Comisario según lo establece el Anexo IV del Decreto Ley 4747/83, sin embargo, su cumplimiento no produce de manera automática el ascenso, ni tampoco obliga a la autoridad administrativa a disponerlo, pues

las promociones dependen del número de vacantes existentes en cada cargo y son dispuestas siempre que ello sea necesario para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, a criterio del Poder Ejecutivo, previo cumplimiento del procedimiento establecido en los Arts. 98/133 del citado Decreto Ley;

Que así lo ha dictaminado a fs. 34/38 el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno y a fs. 40 Asesoría de Gobierno.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Rechácese en lo formal y sustancial la adhesión deducida por los Comisarios C.C. de la Policía de Mendoza D. DANIEL ERNESTO STUDER, Legajo N° 1-08034914-3-01 y D. MIGUEL ANGEL GUEVARA, Legajo N° 1-08324561-1-01, al recurso de revocatoria interpuesto por el Comisario Mayor C.C. José Agustín Agüero Becerra, en contra del Decreto N° 2071/96 de Promociones del Personal Policial, confirmando en todas sus partes la norma legal impugnada.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

DECRETO N° 1.974

Mendoza, 23 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 0002634-M-98-00100 en que la Municipalidad de Tunuyán solicita se declare asueto administrativo el 25 de noviembre de 1998, con motivo de los festejos conmemorativos del 118º aniversario de la creación del Departamento; atento a ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese asueto administrativo para la Administración Pública Provincial en el Departamento Tunuyán, el día 25 de noviembre de 1998, con mo-

tivo de los festejos conmemorativos del 118º aniversario de la creación del Departamento

Artículo 2º - Invítese a la Industria, Comercio, Bancos y demás actividades privadas a adherir a dicha celebración.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.881

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 76666-O-97-01028, en el cual el señor ROBERTO JOSÉ OCHOA solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto - Ley N° 4176/77, modificado por Decretos - Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1º de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 006 - SARGENTO PRIMERO - CUERPO COMANDO- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 17-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 16, el actor registra 28 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 05 y 06 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2, de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 18 y encasillamiento respectivo de fs. 18 vta., correspondiéndole un 100 % conforme la escala prevista por el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de

Mendoza al Estado Nacional, a fs. 26/27 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS.), y a fs. 28 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor ROBERTO JOSÉ OCHOA, D.N.I. N° 6.893.095, Clase 1941, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2, de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1º de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100 % (Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 18 vta. del expediente N° 76666-O-97-01028 en : Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 06 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058:10% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años de Antigüedad y 000:10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor ROBERTO JOSÉ OCHOA, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzados de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti**

DECRETO N° 1.882

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 69.565-G-93-01028, en el cual el señor

OSCAR DOMINGO GELVEZ, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto - Ley N° 4176/77, modificado por Decretos - Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1º de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 006 - SARGENTO PRIMERO - de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 17-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 35, registra 28 años y 01 mes de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2, de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 37 y encasillamiento respectivo de fs. 37 vta., correspondiéndole un 100 % conforme la escala prevista por el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 39/40 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS.), y a fs. 41 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor OSCAR DOMINGO GELVEZ, L.E. N° 8.142.263, Clase 1945, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apar-

tado 2, de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1° de enero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12 del Decreto Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 37 vta. del expediente N° 69.565-G-93-01028 en : Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058:10% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 227 años de Antigüedad y 000:10% Presentismo. Segunda proporción: 50%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor OSCAR DOMINGO GELVEZ, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 1.883

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 76.812-V-97-01028, en el cual el señor RAMON GREGORIO VALDEZ, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto - Ley N° 4176/77, modificado por Decretos - Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1° de enero de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de clase 004 - CABO PRIMERO - de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 114-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 18, registra 26 años y 09 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 06 y 07 respectivamente, han dictaminado favorablemente el otor-

gamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 20 y encasillamiento respectivo de fs. 20 vta., correspondiéndole un 95 % conforme la escala prevista por el Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 28/29 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS.), y a fs. 30 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, y Decreto Nacional N° 362/96,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdese al señor RAMON GREGORIO VALDEZ, L.E. N° 8.032.983, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2, de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1° de febrero de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12° del Decreto Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 20 vta. del expediente N° 76.812-V-97-01028 en : Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 24 años antigüedad y 000:10% Presentismo.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor RAMON GREGORIO

VALDEZ, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 1884

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente N° 5154-U-92-60207 de la Municipalidad de Las Heras, en el cual se solicita la regularización en los términos de la Ley n° 5249, prorrogada por Ley n° 5764 y modificada por Ley n° 6117, del loteo clandestino ejecutado en la propiedad de CAYETANO EMILIANO FABREGA, ubicado en calle Lamadrid n° 2906, Distrito Panquegua del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de 3 Has. 5.531,67 m2. y títulos I: 5.985,86 m2. y II: 30.864,17 m2., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se solicita acogimiento al régimen de la Ley n° 5249, modificada por Ley n° 6117.

Que a fs. 73 se realiza la donación sin cargo al Municipio de las superficies de calles, ochavas y espacios verdes.

Que por Resolución n° 125/95 obrante a fs. 84 del expediente de referencia, el Consejo de Loteos consideró procedente el encuadramiento del presente loteo en los términos de la Ley antes citada.

Que a fs. 89 se agrega plano de loteo "conforme a obra" que cuenta con "visación previa" de las operaciones de cálculo, otorgada por la Dirección Provincial de Catastro.

Que por Ordenanza Municipal n° 64/98 (fs. 96) el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Las Heras, aprueba la regularización del loteo Cayetano Emiliano FABREGA, promulgada por Decreto Municipal N° 1511/98 (fs. 95).

Que corresponde al Consejo de Loteos notificar a la Dirección

Provincial de Catastro y a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, el contenido del presente decreto, a fin de efectuar la matriculación y visación definitiva del plano respectivo, atento al contenido del Artículo 14° del Decreto n° 1738/88.

Que además deberá facultarse a la Municipalidad de Las Heras a establecer el régimen por el cual se puedan instalar los servicios faltantes, de acuerdo con la zona en que se ubica el loteo, acorde a lo preceptuado por el Artículo 29° del Decreto-Ley n° 4341/79, y resolviendo en el caso particular sobre la aplicación del Artículo 8° de la Ley n° 5249.

Que a fs. 99 se adjunta dictamen de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Por ello, atento al contenido de la Resolución n° 107/98 (fs. 100/101) del Consejo de Loteos,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese la aprobación municipal efectuada mediante Ordenanza Municipal n° 64/98, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley n° 5249, prorrogada por Ley n° 5764 y modificada por Ley n° 6117 y Artículo 14° del Decreto n° 1738/88, referido al loteo clandestino propiedad de CAYETANO EMILIANO FABREGA, ubicado en calle Lamadrid n° 2906, Distrito Panquegua del Departamento de Las Heras, constante de una superficie según mensura de TRES HECTÁREAS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (3 Has. 5.531,67 m2.) y títulos I : CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO -METROS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (5.985,86 m2.) y II: TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS (30.864,17 m2.), de acuerdo al plano "conforme a obra" agregado a fs. 89 del expediente n° 51 54-U-92-60207, que cuenta con "visación previa" de las operaciones de cálculo, otorgada por la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 2° - Autorícese el des-

glose de las parcelas del loteo conforme al plano anteriormente mencionado en los registros de la Dirección Provincial de Catastro y de la Municipalidad de Las Heras, facultándose a ésta última a inscribir las donaciones a su favor y a fijar el régimen por el que se dotará de los servicios que no estén colocados, conforme con lo preceptuado por la última parte del Artículo 7º y el Artículo 8º de la Ley nº 5249 y Artículo 29º del Decreto-Ley nº 4341/79.

Artículo 3º- El Consejo de Loteos se notificará del presente decreto, debiendo adoptar las providencias necesarias para el cumplimiento del Artículo 14º del Decreto nº 1738/88.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce

DECRETO Nº 1.885

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

Visto el expediente Nº 64.877-M-91-01028 y su acumulado Nº 364-M-98, 05179 en el primero de los cuales el señor JUAN DOMINGO HIPOLITO MOYANO interpone recurso de alzada contra la Resolución Nº 1390 /97 obrante a fs. 138/ 139 del expediente de referencia, dictada por el H. Directorio de la Unidad de Control Previsional, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido presentado en término, por lo que corresponde su admisión formal;

Que en cuanto a su aspecto sustancial, no le asiste razón al recurrente atento a que las conclusiones de la junta médica no son revisables en la alzada, pues el conocimiento por el Poder Ejecutivo está limitado al control de legitimidad (Art. 185 Ley Nº 3909);

Que la valoración de las cuestiones de hecho está reservada al organismo con facultad de decisión, por lo que debe rechazar

el recurso de alzada por ser sustancialmente improcedente;

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 152 del expediente Nº 64.877-M-91-01028;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso de alzada interpuesto por el señor JUAN DOMINGO HIPOLITO MOYANO, L.E. Nº 7.617.737, clase 1949, obrante a fs. 145/146 del expediente Nº 64.877-M-91-01028, contra la Resolución Nº 1390 de fecha 10 de octubre de 1997, dictada por el H. Directorio de la Unidad de Control Previsional; en consecuencia, confórmese ésta en todas sus partes.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

ACORDADAS

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA**

ACORDADA Nº 15.499

En la Ciudad de Mendoza, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la hora once, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Arts. 1 y 2 de la Ley 4969, se procede a efectuar la constitución del Alto Tribunal. Consecuentemente se Resuelve: La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia será desempeñada por el Dr. Pedro Jorge Llorente. Sala Primera: (Civil y Comercial): Presidente Doctor Carlos Eduardo Moyano; miembros integrantes: Doctor Fernando Romano y Doctora Aída Kemelmajer de Carlucci. Sala Segunda: (Penal y Laboral): Doctores Jorge Herman Amilton Salvini; miembros integrantes: Doctores Jorge Horacio Jesús Nanclares y Carlos Böhm. Sala Tercera: (Administrativa): Presidente: Doctor Pedro Jorge Llorente; miembros integrantes: Doctores Carlos Eduardo Moyano

y Herman Amilton Salvini. La integración dispuesta tendrá vigencia desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el señor Presidente y los señores Ministros del Tribunal, por ante el Secretario Administrativo y de Superintendencia que certifica.

Pedro J. Llorente - Presidente;
Carlos E. Moyano, Carlos Böhm,
Herman A. Salvini, Aída R. Kemelmajer de Carlucci, Jorge H. J. Nanclares, Fernando Romano - Ministros.

4/12/98 (1 P.) A/Cobrar



RESOLUCION Nº 326-I-98

Mendoza, 30 de noviembre de 1998

Visto: La solicitud efectuada por la Asociación de Productores Empacadores y Exportadores de Ajos; Cebollas y Afines de Mendoza (nota de fecha 19/11/98, ingresada al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza - ISCAMEN- el 20/11/98), en la cual requiere al organismo mencionado el establecimiento de un Registro de Galpones de Procesamientos y Empaques de Ajos, y

CONSIDERANDO:

Que para el permitir el control sanitario y lograr el fortalecimiento de la comercialización en el mercado interno e internacional principalmente, de la producción de ajos de la provincia de Mendoza, se hace necesario reglamentar los requisitos para las personas que empaquen los mencionados productos y establecer las condiciones generales de los establecimientos que se dediquen a esta actividad.

Que la Ley 6.333 en su Art. 4º, expresa que "... tiene por finalidad optimizar las condiciones agroecológicas de la provincia de Mendoza, mejorando la sanidad y calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial, aumentando sus

posibilidades competitivas a nivel nacional e internacional...".

Que el instrumento legal citado en el considerando precedente, en su Art. 18º, inc. m), faculta al ISCAMEN a crear y organizar registros que faciliten sus funciones de contralor sanitario, siendo coincidente con lo preceptuado en el Art. 4º del Decreto Nº 1508/96, el cual otorga a las inscripciones que se efectúen en los mismos, carácter obligatorio y renovable anualmente en las condiciones que se fijen al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 17º, 18º inc. m y n, 22º, 27º, 36º, 37º, 38º y 39º de la Ley 6333; y artículos 1º, 2º, 4º, 14º, 22º, 23º (última parte) y 25º a 31º del Decreto Nº 1508/96.

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROPECUARIA
MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Establécese el Registro de Empacadores de Ajos de la Provincia de Mendoza, en el cual deberán inscribirse las personas (físicas, jurídicas, públicas y/o privadas) que se dediquen al empaque de ajos en el territorio de la provincia de Mendoza (Art. 18º inc. m) de la Ley Nº 6333).

Artículo 2º - Las inscripciones que se realicen en el Registro que se establece en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrán el carácter de obligatorias para desarrollar la actividad y serán renovables anualmente (Art. 18º inc. m) y n) de la Ley Nº 6333 y Art. 4º del Decreto Nº 1 508/96) en los plazos que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 3º - El registro mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución será instrumentado y actualizado por el I.S.C.A.MEN, debiendo procederse a la inscripción en cualquier delegación de la mencionada repartición (sede central de ISCAMEN, Zonas Este, Zona Centro y Zona Sur).

Artículo 4º - Las inscripciones

deberán realizarse en los siguientes plazos:

a) La correspondiente a la temporada 1998/99, hasta el día 30 de Diciembre del corriente año (inclusive);

b) Las inscripciones correspondientes a las temporadas posteriores, deberán efectuarse y/o renovarse hasta el 30 de Noviembre de cada año (inclusive).

Artículo 5º - Los Requisitos Generales que deberán cumplimentarse para la inscripción en el Registro mencionado en el Art. 1º de la presente Resolución son los siguientes:

a) Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción, que tendrá carácter de Declaración Jurada.

b) Presentar fotocopias certificadas por autoridad competente, de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-ex DGI) y en la Dirección General de Rentas de la Provincia o Convenio Multilateral.

c) Personas Jurídicas: presentar copia certificada por autoridad competente del Estatuto o Contrato Social con la correspondiente inscripción y acta donde conste la distribución de cargos.

d) Abonar el arancel de Inscripción o Reinscripción anual de \$ 100,00 (Pesos cien) por galpón de empaque.

Artículo 6º - El Personal del ISCAMEN podrá constatar los datos aportados en la Solicitud de Inscripción y verificará, las condiciones generales del local de empaque.

Artículo 7º - Los locales de empaque deberán ser cubiertos, estar limpios y contar con los servicios necesarios para el desempeño de esta actividad, con adecuada ventilación, suficiente iluminación, apropiado desagüe y evacuación de residuos, de modo tal de reducir al mínimo los riesgos de contaminación.

Artículo 8º - Los galpones de empaque que no estén inscriptos

no podrán trasladar ajo embalado en cajas o bolsas en envases secundarios rígidos, con destino al mercado interno o a la exportación, en cantidades mayores a mil (1000) kilogramos.

Artículo 9º - Para constatar el registro de los galpones de empaque, los transportistas de los ajos embalados en cajas o bolsas en envases secundarios rígidos, deberán entregar en los controles de las Barreras Sanitarias, una Declaración Jurada que le entregará el responsable o representante del galpón de empaque en donde se embolsó el ajo que transporta, cuyo formulario se incluye como Anexo de la Presente Resolución.

Artículo 10º - Aquellos vehículos que no posean la declaración jurada mencionada en el artículo anterior, no podrán egresar con las cargas de la Provincia debiendo retornar a origen.

Artículo 11º - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, hará al infractor pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los Arts. 36º a 39º de la Ley Nº 6333, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 25º a 31º del Decreto Nº 1508/96.

Artículo 12º - La presente Resolución entrará en vigencia el día posterior al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Mendoza.

Artículo 13º - Regístrese, comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

Pablo E. Gómez Riera

Anexo

El que suscribe al pie, en carácter de representante o responsable, declara que el cargamento de ajos que transporta el vehículo matrícula chasis Nº... y acoplado Nº... ha sido embalado en el galpón de empaque de ajos, registrado bajo el Nº... del Registro del I.S.C.A.Men.
Lugar:... Fecha...

Datos de la carga:
Clase de ajo, Cantidad, Envase,

Kg. por Envase, Kg. Total.
Total de Kg.

Destinatario:...
Domicilio:... Localidad:...
Provincia:... País:...
Firma responsable
Aclaración
Número de Doc.

Nota: En clase colocar blanco o colorado o violeta u otro. Cualquier raspadura, enmienda o tacha-dura, deberá estar debidamente salvada con la firma del responsable.

3/4/12/98 (2 P.) S/Cargo



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA Nº 2819

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:**

Artículo 1º - A partir de la fecha los vecinos deberán depositar los residuos sólidos urbanos domiciliarios, en la vía pública en los horarios establecidos por el Departamento Ejecutivo, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos.

Artículo 2º - El depósito de los residuos sólidos urbanos domiciliarios, fuera del horario y días establecidos, será objeto de aplicación de multas, cuyo valor dependerá del grado y frecuencia del incumplimiento de esta norma, siendo de:

1ª Infracción	\$ 10.-
2ª Infracción	\$ 20.-
A partir de la	
3ª Infracción	\$ 50.-

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta días de su publicación y la dará a conocer a través de los medios de prensa orales y escritos; y mediante un folleto adjunto al Boletín de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.

Artículo 4º - Comuníquese, Cópiese y Dése al R. de O. del H. Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los treinta días del mes de

octubre de mil novecientos noventa y ocho. -

Miguel A. Gudiño
Presidente H.C.D.
Hugo A. Genco
Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, 9 de noviembre de 1998.

Rolando Adolfo Bermejo
Intendente
Oscar Morán Pérez
Secretario General
4/12/98 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 2821

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébase el Decreto Nº 354/98, de fecha 3 de agosto de 1.998, del Departamento Ejecutivo Municipal, dictado ad-referéndum de este Honorable Concejo Deliberante, que reglamenta los usos del suelo y las características de edificación permitidas en la zona de reserva urbana del Oeste del Departamento de Maipú y modifica el Decreto Municipal Nº 497/95, según la documentación obrante en la Nota Nº 561/98 (Intendencia Municipal Nº 611/98).

Artículo 2º - Comuníquese, Cópiese y Dése al R. de O. del H. Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

Miguel A. Gudiño
Presidente H.C.D.
Hugo A. Genco
Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, 9 de noviembre de 1998.

Rolando Adolfo Bermejo
Intendente
Oscar Morán Pérez
Secretario General

4/12/98 (1 Pub.) a/cobrar